



ACUERDO IEM-CG-09/2020

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión Especial:	Comisión Especial para el voto de los Michoacanos en el extranjero;
Unidad Técnica:	Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Creación de la Comisión de Derechos Humanos. El 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del *Instituto*, mediante el Acuerdo CG-05/2016, y conforme a los dispuesto en los artículos 34, fracción X y 35 del *Código Electoral*, creó la Comisión de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Aprobación del Reglamento Interior del Instituto. El 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del *Instituto*, a través del Acuerdo CG-09/2016, en el que se aprobó el *Reglamento Interior*, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del *Instituto*, de conformidad con la normativa aplicable, producto de la reforma Constitucional electoral de 2014, así como de la regulación de la Ley de Mecanismos de



ACUERDO IEM-CG-09/2020

Participación ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el citado acuerdo se dotó de atribuciones a la Coordinación de Derechos Humanos.

TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CR-SORD-12/2019. El 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, fue aprobado en Sesión Ordinaria el Acuerdo IEM-CR-SORD-12/2019, intitulado *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REFORMA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 29 y 32 del *Código Electoral*, señalan que el *Instituto* es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del *Código Electoral*, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado



ACUERDO IEM-CG-09/2020

Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

TERCERO. Comisión Especial y Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. El *Código Electoral* establece en sus artículos 274 y 275 que los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado de Michoacán, y que el *Instituto* tendrá bajo su responsabilidad el referido voto, para lo cual se integrará una Comisión Especial, así como una Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

CUARTO. Atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos. El *Reglamento Interior* en su artículo 74, fracción V, establece que la Coordinación de Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones la de difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al derecho al voto de los michoacanos en el extranjero.

No obstante lo anterior, derivado del análisis a la normativa electoral y de las actividades propias para materializar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, se estima pertinente que se realicen modificaciones al *Reglamento Interior*, para que en lo subsecuente, sea la *Secretaría Ejecutiva* quien, a través de la *Unidad Técnica prevista en el artículo 275 del Código Electoral*, se encargue de difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al derecho al voto de los michoacanos en el extranjero.

Ello, en el entendido de que el propio *Reglamento Interior* establece en su artículo 17, fracción XXI, que la *Secretaría Ejecutiva* será la encargada de establecer y coordinar



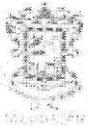
ACUERDO IEM-CG-09/2020

los mecanismos para difundir el derecho del voto de los michoacanos en el extranjero; de ahí que, para no duplicar actividades en diversas áreas del *Instituto*, se considera adecuado que sea ésta en quien de forma exclusiva recaigan las actividades actualmente encomendadas a la Coordinación de Derechos Humanos, respecto a la referida difusión y promoción del voto de los michoacanos en el extranjero.

QUINTO. Propuesta de Reforma. En atención a que el *Instituto* es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura integrada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados y que de conformidad a la facultad reglamentaria establecida en el artículo 34, fracción II, del *Código Electoral*, se somete a consideración del Consejo General el presente acuerdo a través del cual se propone reformar la fracción XXI del artículo 17 y se derogue la fracción V, del numeral 74, ambos del Reglamento Interior en relación a quien llevará a cabo las funciones inherentes al voto de los michoacanos en el extranjero.

SEXTO. Consideración del Consejo General del Instituto. Atendiendo a lo señalado con anterioridad y toda vez que, el 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve la Comisión de Reforma aprobó *EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REFORMA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, mismo que se ordena remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por su conducto, se someta a consideración del Consejo General.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, II, IV y 35, párrafo quinto del Código Electoral y 13, fracción I del



ACUERDO IEM-CG-09/2020

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano Superior de Dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en términos del Artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXI de artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto, para quedar como sigue:

“Artículo 17. El Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

I...

XXI. Difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al voto de los michoacanos en el extranjero;

...”

TERCERO. Se deroga la fracción V del artículo 74, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-09/2020

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página del Instituto el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese por estrados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

